

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Justicia

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1776

ORDEN 1675

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Los artículos de la Ley orgánica del Poder judicial que se mencionan se entenderán ampliados en la forma que sigue:

A) Al artículo 234 se añadirá un párrafo que dirá así:

«Los Presidentes de las Audiencias territoriales, los de Sala y los de las provinciales, podrán ser trasladados libremente por el Gobierno con arreglo a las Leyes y Decretos orgánicos».

B) Al artículo 235 se añadirá un nuevo apartado, que dirá así:

«Cuarto. Cuando hubieren procedido en el ejercicio de sus funciones, en la jurisdicción criminal, con evidente apatía, negligencia o temor que hayan ocasionado perturbación o daño al interés público».

C) Al artículo 237 se añadirá un párrafo que dirá así:

«La iniciación del expediente podrá hacerse por el Ministerio fiscal, por la Inspección de Tribunales o por el superior jerárquico del funcionario a que se refiera, y el trámite de audiencia del Consejo de Estado deberá evacuarse por este Cuerpo consultivo en el término máximo de un mes, transcurrido el cual sin haberse evacuado se estimará conforme con la propuesta y se devolverá el expediente».

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a once de julio de mil novecientos treinta y cinco.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Justicia, Cándido Casanueva y Gorjón.

(Gaceta 18 julio 1935)

Habiéndose producido las circunstancias previstas en el artículo 14 de la ley de Autorizaciones al Ministro de Agricultura, de fecha 9 de junio último, por Decreto de este Departamento, fecha 2 del actual, se autoriza al titular del mismo para concertar la ejecución del servicio de retirada de trigo y su posterior salida al mercado, a que se refiere la Ley citada, por provincias y regiones, con las entidades agrícolas o económicas que ofrezcan para ello las debidas garantías.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Abrir concursos públicos para la realización del servicio de retirada y posterior movilización de trigo con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta y por plazo de diez días naturales, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid».

De la presente Orden y pliego de condiciones se dará cuenta al Consejo de Ministros con la mayor urgencia y, en el caso de que éste acordase introducir alguna modificación, el plazo no comenzará a contarse sino desde el momento en que aquélla se inserte en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 6 de julio de 1935.—Nicasio Velayos.

PLIEGO DE CONDICIONES

Base 1.ª Las entidades agrícolas o económicas que acudan al concurso serán españolas, y las proposiciones se referirán a una o varias provincias o regiones de aquéllas en que se establece la adquisición de trigo para regular su mercado.

Habrán de responder las propuestas concreta y ordenadamente a las siguientes circunstancias:

A) Retirada del mercado nacional, previa adquisición por compra y cuenta del Estado, hasta un número de toneladas de trigo representado en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, por el número de quintales métricos pignorados en el Crédito Agrícola, más aquella cantidad restante hasta las 400.000 toneladas, que corresponden a cada una de ellas, determina-

da según el modo expresado en el apartado 2.º del artículo 4.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de 9 de junio último.

En las provincias de Alava y Lérida el cupo se fijará exclusivamente mediante el cálculo indicado en segundo lugar en el párrafo anterior.

Toda esta clase de antecedentes se hallarán a disposición de los concursantes en las Oficinas de las Secciones Agronómicas.

B) Tanto alzado por quintal métrico de trigo, o sea, suma de gastos generales que calcule y prima a que alude el apartado 6.º del artículo 13 de la ley de Autorizaciones, por el cual realizará, mediante su propia organización de personal y material y bajo su dirección, el conjunto de operaciones comprendidas entre la descarga del trigo para su almacenaje y la carga del cereal para su salida definitiva al consumo; es decir, incluídas estas dos tareas toda la manipulación, estiba, vigilancia, cuidado, conservación, desestiva, etc., de la mercancía.

C) Plazo que no podrá ser superior a cinco días, a partir de la fecha de la firma del contrato, en el cual la entidad se hará cargo de la mercancía y de las responsabilidades adquiridas directamente por las Secciones Agronómicas en el servicio de compra de trigo que ya vienen realizando para continuarlos seguidamente.

D) Exposición detallada del plan de organización de servicios en la parte que concierne a la entidad adjudicataria.

Base 2.ª La entidad adjudicataria queda obligada:

a) A pagar al contado el trigo que adquiera, previa la recepción total de cada partida y su almacenaje, al precio que fije el Ingeniero o su Delegado, teniendo en cuenta para ello lo prescrito en el Reglamento de 27 de junio del presente año y las Instrucciones posteriores.

b) A realizar las compras por el siguiente orden de prelación, establecido en la ley de Autorizaciones de 9 de junio:

1.º Trigos pignorados en el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

2.º Trigos ofrecidos a las Juntas provinciales, y dentro de ellos, por este orden:

a) Los pertenecientes a las paneras sindicales, Cooperativas o Asociaciones agrícolas.

b) Los que garanticen préstamos pignoraticios de entidades bancarias.

c) Los que afiancen préstamos pignoraticios de otras procedencias; y

d) Los demás trigos ofrecidos por

particulares, según orden cronológico de ofertas.

Dentro de cada uno de estos conceptos el adjudicatario se atenderá, para efectuar las compras, a la instrucción que reciba del Ingeniero Jefe de la provincia.

c) A adquirir el trigo retirable en las condiciones de sano, limpio, seco, de buena calidad y libre de semillas extrañas o que las contengan en cantidad siempre inferior al 3 por 100, teniendo presente para la determinación de todas estas circunstancias el contenido del artículo 7.º del Reglamento de 27 de junio para la ejecución de la Ley.

El Ingeniero o su Delegado, al fijar el precio de cada partida, según se dice en el apartado a) de esta base, observará el estado en que se encuentra el cereal, y si no lo hallase en condiciones de recibo, el adjudicatario no lo comprará.

d) A ingresar en la Sucursal del Banco de España en la provincia, en la cuenta abierta por el Ministro de Agricultura bajo el epígrafe «Cuenta corriente de canon sobre venta de trigo a nombre y disposición del Ministro de Agricultura», las cantidades que recaen por concepto de canon de una peseta por quintal métrico de trigo, a que se refiere el artículo 3.º de la ley de Autorizaciones, y que forzosamente habrá de cobrar en todas las compras que realice, y ello con la periodicidad que le señale el Ministro, sin que este plazo pueda ser nunca superior a cinco días.

e) A tomar a su cuenta las mermas y daños que por todos conceptos sufra el trigo almacenado, que serán apreciadas y valoradas por los técnicos del Ministerio de Agricultura, excepto cuando la entidad adjudicataria pruebe a satisfacción del técnico, que unas u otras fueron producidas por causa de fuerza mayor.

En el primer supuesto la entidad sufrirá la merma o sustituirá el trigo dañado por otra cantidad de igual peso y de la misma clase o análoga, y si por las circunstancias del mercado ello no resultare posible, se cargará su importe a la cuenta de la entidad.

En cualquier caso la diferencia de precio entre el de adquisición y aquel en que se venda el trigo perjudicado, del modo dispuesto en el apartado f) de esta misma base, será siempre de cuenta del adjudicatario.

f) A avisar al Jefe de la Sección Agronómica tan pronto observe que alguna partida del trigo almacenado merece en valor por sufrir ataques de insectos, emmohecimiento o por otras

casas semejantes, y no quedar aquélla, en consecuencia, en condiciones de continuar almacenada, sin exposición a mayores riesgos. El Ingeniero Jefe visitará el almacén en cuestión en el plazo de los diez días siguientes al en que haya recibido el aviso, y si transcurrido el octavo no sucediera así, el adjudicatario dará noticia del caso a la Comisión delegada a que se refiere el artículo 13 de la Ley.

El Ingeniero autorizará, si procede, la venta de la partida de que se trate y la sustitución de la misma, a tenor de lo previsto en el apartado anterior.

g) A arrendar los locales aptos para el almacenaje de los trigos que ha de comprar, asesorándose siempre del Jefe de la Sección Agronómica y utilizando, en primer lugar, los arrendados y ya empleados para las adquisiciones realizadas por las Secciones.

h) A admitir y facilitar las visitas de inspección que a los almacenes de la Compañía giren en cualquier momento el Jefe de la Sección Agronómica o sus Delegados.

i) A cumplir estrictamente las Ordenes del Ministerio de Agricultura referentes a la fijación del instante en que deben suspenderse las retiradas de trigo, transitoria o definitivamente, antes de alcanzar la cantidad global fijada, y a la forma y escalonamiento de la salida definitiva a la venta del trigo retirado.

j) A asegurar con entidades nacionales y contra toda clase de riesgos asegurables el trigo retenido.

k) A admitir que la Comisión delegada, a que se refiere el apartado 7.º del artículo 13 de la ley de 9 de junio, intervenga e inspeccione la gestión de la entidad, para lo cual esta dará cuantas facilidades sean precisas incluso en el examen de su contabilidad.

l) A tener al corriente al Ministerio, puntualmente y en detalle y con sujeción a las instrucciones que éste dicte, de la salida del trigo con destino a los diversos compradores, a fin de que el Departamento de Agricultura pueda disponer ordenadamente el ingreso en sus cuentas relativas a esta operación, de los pagos que aquéllos vayan efectuando a medida que lo realicen.

ll) A que quede a favor del Ministerio el mayor numerario obtenido, tanto por el margen diferencial a causa del sobreprecio, si lo hubiere, cuanto por el conseguido con las creces del trigo.

m) A depositar, en metálico o valores, en la Caja general de Depósitos o a dar el aval bancario o particular en o por una cantidad que represente dos pesetas por quintal métrico de trigo que como tope máximo se fije para comprar en la provincia, y en ambos casos a disposición del Ministro de Agricultura, en concepto de fianza para el supuesto de incumplimiento del contrato.

n) A respetar y cumplir todo lo ordenado en la ley de Autorizaciones, de 9 de junio del presente año, y en el Reglamento para su ejecución, en cuanto no se halle taxativamente expresado en las Bases de este pliego de condiciones.

Base 3.ª La entidad adjudicataria tiene derecho:

a) A que primeramente, con cargo a las cantidades que señalan los apar-

tados a) y b) del artículo 2.º de la ley de 9 de junio de 1935, y después, con cargo al crédito reseñado en el apartado c) del citado artículo, se le hagan entregas parciales, adelantadas, en concepto de provisión de fondos, para la compra y retención de trigo, acomodándolas al ritmo de las adquisiciones. De estas entregas rendirá cuenta mensual al Ministerio de Agricultura, y, previa aprobación por la Comisión delegada del mismo, el Ministro las dará el visto bueno, sin perjuicio de la liquidación definitiva.

Las cantidades entregadas al adjudicatario por estos tres conceptos no podrán ser invertidas más que en la compra de trigo, única y exclusivamente.

B) A que al finalizar el contrato con el Estado éste entregue a la entidad adjudicataria el tanto alzado por quintal métrico, incluida la prima a que se refiere el apartado B) de la base 1.ª

C) A que se le faculte, en la medida de lo posible, para utilizar los elementos oficiales propios, al caso, ya sea para las operaciones que hayan de realizarse, o bien en las consecuencias y ejercicio de acciones y derechos que de ella se deriven.

D) A eximirse del pago de los gastos de contrato, si éstos hubieran de abonarse.

E) A que el Ministro de Agricultura obligue a los fabricantes de harinas a admitir las partidas de trigo que hayan de sustituirse, y a que se refieren los apartados e) y f) de la base 2.ª al precio que fije la Junta Superior provincial y en el momento que determine el Jefe de la Sección Agronómica.

F) A que se practique la liquidación definitiva de toda la operación antes de 1.º de julio de 1936, o, en todo caso, antes de fin de dicho año, y que dentro de ese plazo queden hechas las entregas de los saldos que resultaren a favor o en contra del adjudicatario y del Tesoro.

Base 4.ª Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión de los contratos, la entidad o entidades adjudicatarias se someten expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en su caso.

Base 5.ª Las Bases precedentes se desarrollarán recogiendo cuantos detalles sean necesarios en los contratos que se suscriban.

REGLAMANTACIÓN DEL CONCURSO

Primero

De conformidad con los artículos 48 y 53 de la ley de Contabilidad, y haciendo uso de la facultad de reducción del plazo para caso de urgencia, se limita el del anuncio de estos concursos a diez días y, en consecuencia, se celebrarán en el local de cada Sección Agronómica provincial el día 17 de julio corriente, a las doce de la mañana, ante una Junta compuesta por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, como Presidente; el Delegado de Hacienda, el Abogado del Estado de la provincia y un funcionario de la Sección Agronómica, designado por el Jefe, como Secretario.

Quando se quieran recoger en una proposición varias provincias o regiones, podrá presentarse en una de

aquéllas un pliego general comprensivo del conjunto, pero sin que ello exima, tanto en ésta como en las demás provincias que se trate de abarcar, de presentar en cada una el pliego ceñido a la respectiva provincia, a fin de que puedan establecerse las necesarias comparaciones aisladamente en cada una de ellas.

Cada Junta admitirá durante media hora las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo se hará constar así por el Notario asistente al acto, abriendo éste los pliegos seguidamente y dándose de ellos pública lectura.

Segundo

Las proposiciones, suscritas por los concursantes, se entregarán a la mano, en sobre cerrado y lacrado. Irán reintegradas para su validez con el timbre correspondiente, y se acompañarán las documentaciones pertinentes y el resguardo de la Caja de Depósitos de la respectiva Delegación de Hacienda que acredite haber consignado en ella la cantidad de 15.000 pesetas para cada provincia a que se refiere la proposición, en concepto de fianza provisional para tomar parte en el concurso.

Tercero

La Junta provincial receptora de los pliegos de condiciones informará en el plazo de dos días sobre las propuestas presentadas y seguidamente enviará este dictamen con la demás documentación a la Comisión delegada a que se refiere el apartado 7.º del artículo 13 de la Ley. Tan pronto tengan entrada estas documentaciones en la Comisión delegada, ésta pondrá a las propuestas las acotaciones que crea procedente, y en el plazo máximo de tres días, en reunión de dicha Junta presidida por el Ministro de Agricultura, formulará propuesta de adjudicación, quedándole reservada la facultad de declarar desiertos uno, varios e incluso todos ellos, si no le satisficiera las condiciones de una, varias o ninguna de las propuestas presentadas, aun cumpliéndose en ellas todos los requisitos impuestos en el presente pliego.

A base de las propuestas del Ministro de Agricultura, la definitiva adjudicación de los concursos será acordada en Consejo de Ministros y publicada en la «Gaceta de Madrid».

Cuarto

Resueltos los concursos se devolverá a los concursantes, excepto al adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación que hubieran aportado.

La fianza provisional al adjudicatario, incrementada en la cuantía necesaria para constituir el depósito que garantiza la operación, será devuelta a la liquidación del contrato en la cantidad que resulte libre de responsabilidad.

Quinto

Las entidades adjudicatarias deberán otorgar con el Ministro de Agricultura o su delegado, dentro de un plazo de cuatro días naturales, a partir del día en que se les notifique la adjudicación definitiva, el contrato correspondiente. Si alguna de ellas no se prestase a suscribirlo en el plazo señalado, quedará anulada la adjudicación y a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas

en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de junio de 1911.

Sexto

La tramitación que han de seguir los expedientes de los concursos será de competencia de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, y si en el curso de aquélla se produjeran incidencias, las resolverá el Ministro de Agricultura a propuesta del Subsecretario, sin perjuicio, en su caso, de las facultades que corresponden a la Junta delegada, mencionada repetidamente en este pliego.

Séptimo

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Madrid, 6 de julio de 1935.—Nicasio Velayos.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de ... con cédula personal que exhibe ... domiciliado en la calle de ... (consígnese, en su caso, la representación que ostenta), enterado del anuncio que publica la «Gaceta de Madrid» del día ... con las condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público de la retirada de trigos, se compromete y obliga a tomar a su cargo la realización del servicio con estricta sujeción a las condiciones señaladas y en las provincias de ...

(Fecha y firma del interesado).

(Gaceta 7 de julio de 1935)

Congreso de los Diputados

1721

Habiéndose padecido un error de copia en el artículo 10 del articulado de la ley de Presupuestos, publicada en la «Gaceta» del día 4 del corriente, se reproduce dicho artículo con la redacción debida, y a los efectos oportunos.

Dicho artículo 10 dirá lo siguiente:

«Artículo 10. Se autoriza al Ministro de Justicia para colocar en comisión a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal declarados excedentes forzosos por aplicación de la ley de 13 de diciembre de 1934 o resolución de los Tribunales, en las plazas vacantes o que vaquen en lo sucesivo en su respectiva carrera, que, siendo de la misma categoría que la que posee el funcionario, se encuentren dotadas con menor retribución que al mismo le corresponda, salvo los Magistrados con el haber de pesetas 16.500, que podrán ser destinados, a su solicitud, a cualquier Juzgado de primera instancia e instrucción, continuando, mientras desempeñen unas u otras, y hasta que se reintegren al servicio activo, en el percibo de su mismo haber de excedencia, pero abonándoseles la diferencia que a cada uno le corresponda para completar el sueldo íntegro que habría de percibir en activo, según la dotación asignada a su categoría personal, con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupos quinto y sexto, respectivamente, de la Sección 3.ª del presupuesto de gastos por Obligaciones de los Departamentos ministeriales, quedando en beneficio del Tesoro el remanente

que ha de resultar entre el importe de esa diferencia y la dotación íntegra de la plaza servida en esa forma.

Palacio del Congreso, 10 de julio de 1935.—El Presidente, Santiago Alba.

(Gaceta 12 julio 1935)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN 1778

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Consejo de Trabajo en el expediente sobre concesión de subvenciones para obras sociales que realicen las Cooperativas y la de pequeños auxilios a éstas, con arreglo a los concursos convocados en Orden ministerial de 20 de mayo del corriente año, en cumplimiento y desarrollo del Decreto de 16 de enero de 1934,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primer concurso

Concesión de subvenciones para obras sociales que realicen las Cooperativas:

Se concede a la Unión de Cooperativas de Mataró, 1.000 pesetas.

A la Cooperativa Eléctrica Benéfica de Crevillente (Valencia), 1.000 pesetas.

A la Cooperativa La Prosperidad, de Benimaclet (Valencia), 1.000 pesetas.

A la Solidaridad Médica Matritense, de Madrid, 750 pesetas.

A la Cooperativa Los Cooperadores, de Madrid, 1.125 pesetas.

A la Cooperativa El Arco Iris, de Madrid, 1.125 pesetas.

A la Cooperativa La Artesana, de Valencia, 1.000 pesetas.

A la Cooperativa Unión Belmezana, de Bélmez (Córdoba), 500 pesetas.

A la Cooperativa de Consumo de Deusto, 2.500 pesetas.

Total otorgado por subvenciones a obras sociales, 10.000 pesetas.

Segundo concurso

Concesión de pequeños auxilios:

Se concede a la Cooperativa rural escolar de Budiño-Porriño, 750 pesetas.

A la Unión de Cooperativas del Norte de España, de Bilbao (Vizcaya), 50 pesetas.

Al Banco Cooperativo del Norte de España, de Bilbao (Vizcaya), 500 pesetas.

A la Cooperativa de Obreros y Empleados de Altos Hornos, de Sestao (Vizcaya), 1.000 pesetas.

A la Cooperativa obrera de consumo La Tolosana, de Tolosa (Guipúzcoa), 1.000 pesetas.

A la Cooperativa de Consumo, de Deusto, 2.500 pesetas.

A la Cooperativa Obrera de Construcción, de Chamartín de la Rosa (Madrid), 500 pesetas.

A la Cooperativa Solidaridad Médica Matritense, de Madrid, 500 pesetas.

A la Cooperativa escolar del

Colegio de Segunda enseñanza de El Escorial (Madrid), 750 pesetas.

A la Cooperativa Salud y Ahorro, de Madrid, 750 pesetas.

A la Cooperativa Los Cooperadores, de Madrid, 300 pesetas.

A la Cooperativa La Previsión Social, de Madrid, 700 pesetas.

A la Cooperativa El Arco Iris, de Madrid, 250 pesetas.

A la Cooperativa Unión Carrocera, de Talavera de la Reina (Toledo), 750 pesetas.

A la Cooperativa Casa de los Obreros de San Vicente Ferrer, de Valencia, 2.000 pesetas.

A la Cooperativa Industrias Metalúrgicas, C. O. D. I. M., de Valencia, 750 pesetas.

A la Cooperativa Popular Zorrozana, de Zorroza, 500 pesetas.

A la Unión de Cooperativas, de Mataró (Barcelona), 250 pesetas.

A la Unión local de Cooperativas y pueblos anexos, de Valencia, 350 pesetas.

A la Cooperativa Eléctrica Benéfica, de Crevillente (Valencia), 400 pesetas.

Total otorgado para concesión de pequeños auxilios a las Cooperativas, 15.000 pesetas.

Las demás Cooperativas que solicitaron tomar parte en estos concursos y que no figuran entre las enumeradas, quedan excluidas de los mismos.

Las anteriores subvenciones serán satisfechas con cargo a las cantidades que figuran para estas atenciones en los Presupuestos generales del Estado, correspondientes al segundo trimestre de 1935, en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 3.ª, concepto 1.º

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos legales procedentes. Madrid, 28 de junio de 1935.—Federico Salmón.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 18 julio 1935)

TESORERIA DE HACIENDA

Nombramiento de Auxiliares de Recaudación

1786

Con arreglo a lo determinado en el artículo 33 de la regla 2.ª del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, han sido nombrados Auxiliares del Recaudador de la Zona de Cenicero, don Eloy Gutiérrez Ugidos y don José Esteban Iñiguez, y cesando don Francisco Trescastro Navas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades Municipales y Registradores de la Propiedad, habiendo aquéllos en todo momento prestarles el necesario auxilio, para el mejor desempeño de las funciones que se les encomiendan.

Logroño, 19 de julio de 1935.

—El Tesorero de Hacienda, F. Arenzana.

Logroño, 19 de julio de 1935.

—El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Zuazo.

Depositaría de Fondos Provinciales de Logroño 2.º Trimestre de 1935

CUENTA del segundo trimestre del ejercicio de 1935 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido		Presupuesto extraordinario A		Presupuesto extraordinario B		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	208998	28	58882	78			267881	06
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	502908	74					502908	74
CARGO.	711907	02	58882	78			770289	80
Data por pagos verificados en igual trimestre.	517690	41	41114	95			558805	36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	194216	61	17267	83			211484	44

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Rentas	3665	51	10815	71	14481	22
2 Bienes provinciales	7789	17	3433	44	11222	61
3 Subvenciones y donativos	41256	91	42142	52	83399	43
4 Legados y mandas						
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones			3876	67	3876	67
6 Contribuciones especiales						
7 Derechos y tasas	1690	75	8845	75	10536	50
8 Arbitrios provinciales.						
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado			22974	84	22974	84
10 Cesiones de recursos municipales	36462	28	185030	60	221492	88
11 Recargos provinciales.			81014	32	81014	32
12 Traspaso de obras y servicios públicos						
13 Crédito provincial						
14 Recursos especiales	2160	63	5606	98	7767	61
15 Multas						
16 Mancomunidad interprovincial						
17 Reintegros	513	87	1884	08	2397	95
18 Fianzas y depósitos						
19 Resultas						
PRESUPUESTO ORDINARIO	93539	12	365624	91	459164	03
19 Resultas incorporadas al mismo	802190	87	137283	83	939474	70
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	895729	99	502908	74	1398638	73
Presupuesto extraordinario (A)						
Resultas incorporadas al mismo	80917	51			80917	51
Presupuesto extraordinario (B)						
Resultas incorporadas al mismo						
Total general.	976647	50	502908	74	1479556	24
PAGOS						
1 Obligaciones generales	86156	64	54618	79	140775	43
2 Representación provincial	645	90	1533	15	2179	05
3 Vigilancia y seguridad						
4 Bienes provinciales						
5 Gastos de recaudación.	3307	30	1627	11	4934	41
6 Personal y mater al	45622	36	44686	48	90308	84
7 Salubridad e higiene						
8 Beneficencia	107646	30	173895	87	281042	17
9 Asistencia social.	1425		25		1450	
10 Instrucción pública	3975		13016	80	16991	80
11 Obras públicas y edificios provinciales	39667	12	47907	38	87574	50
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.						
13 Montes y pesca						
14 Agricultura y ganadería	5619	26	6279	23	11898	49
15 Crédito provincial						
16 Mancomunidad interprovinciales.						
17 Devoluciones			32	04	32	04
18 Imprevistos	1203	65	1228	89	2432	54
19 Resultas						
PRESUPUESTO ORDINARIO	295268	53	344350	74	639619	27
19 Resultas incorporadas al mismo	391463	18	173339	67	564802	85
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	686731	71	517690	41	1204422	12
Presupuesto extraordinario (A)						
Resultas incorporadas al mismo	22534	73	41114	95	63649	68
Presupuesto extraordinario (B)						
Resultas incorporadas al mismo						
Total general.	709266	44	558805	36	1268071	80

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 30 de junio de 1935.—El Depositario, E. Manzanares.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 5 de julio de 1935.—El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Zuazo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CÉDULAS PERSONALES

En uso de las atribuciones que me están conferidas y a propuesta del Agente Recaudador ejecutivo e Inspector de Cédulas personales de esta Diputación, don Vicente Madrid, he tenido a bien nombrar Auxiliares de dicho Recaudador a don Gonzalo Tejada Crespo y don Mariano Cuartero Cuartero, en cuanto se refiere al cobro de Cédulas personales en período ejecutivo, para las Zonas de la Capital, Alesanco, Briones, Cenicero, Murillo de río Leza, Nájera y Villamediana de Iregua.

En su consecuencia, pido y exhorto a las Autoridades de la jurisdicción donde actúen dichos señores como Recaudadores ejecutivos de Cédulas personales que del mismo modo que al Agente Recaudador, les presten el auxilio moral y material necesario para el mejor cumplimiento del fin que se les confía.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades interesadas.

Logroño, 22 de julio de 1935.—
El Presidente, *Francisco Zuazo*.

PATRONATO UNIVERSITARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Colegios Universitarios de Salamanca

1732

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras; una, para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química; y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde constitucional o de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

«Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias

que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha Ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de Suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de «meritissimus» y ninguna de Suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado así mismo de Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieron sus estudios en las condiciones establecidas al efecto,

de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutará las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento.—(Cuatro pesetas diarias, en la Licenciatura, y siete, en el Doctorado).

Salamanca, 12 de julio de 1935.—
El Rector-Presidente, *Ilegible*.—
El Secretario, *Eleuterio Población*.

Agrupación forzosa del partido de Logroño para gastos de la Administración de Justicia

EDICTO 1783

En sesión celebrada en segunda convocatoria por la Junta general de esta Agrupación el 18 de junio último, se acordó por unanimidad la tramitación del oportuno expediente de suplemento de crédito para reforzar en 500 pesetas la consignación de 8.150 pesetas del capítulo 1.º del vigente presupuesto de esta Agrupación, con destino al cumplimiento de acuerdo adoptado por dicha Agrupación en la propia sesión citada.

En consecuencia se hace saber que el expediente mencionado por suplemento de crédito importante 500 pesetas que se habrán de obtener del superávit procedente de la liquidación del presupuesto de 1934, estará expuesto al público en las Oficinas de esta Intervención a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles.

Logroño, 19 de julio de 1935.—
El Alcalde-Presidente, *Juan Grau*.

Administración de Justicia

EDICTO 1779

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Fernando Villar, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que, dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en la causa número 175-1935 que se sigue en este Juzgado por lesiones sufridas por el niño José Villar Collado, hijo de aquél, por atropello de automóvil, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción, *Salvador S. Terán*.

EDICTO 1775

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Benito Picón, feriante ambulante, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración por virtud del sumario número 157-1935 que se sigue en este mencionado Juzgado por delito de expendición de moneda falsa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción, *Salvador S. Terán*.

Administración Municipal

ANUNCIO 1772

A contar de esta fecha y por el plazo reglamentario, queda expuesto al público en la tablilla de anuncios, el Repartimiento general del año actual, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes, advirtiéndose que las reclamaciones se han de presentar debidamente reintegradas, y han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Lumbreras de Cameros, 14 de julio de 1935.—El Presidente, *Julían Casal*.

EDICTO 1782

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia en su sesión ordinaria celebrada ayer, los suplementos de crédito que se detallan a continuación, se hace público que quedan expuestos al público en la Intervención municipal por espacio de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Suplementos de crédito

Para el Capítulo 1.º/5.º/4.ª, 8.148'45 pesetas.

Para el Capítulo 2.º/1.º/1.ª, 1.500 pesetas.

Para el Capítulo 11.º/1.º/5.ª y 6.ª, 2.000 pesetas.

Para el Capítulo 11.º/3.º/1.ª y 2.ª, 31.871'16 pesetas.

Para el Capítulo 13.º/3.º/2.ª, 7.000 pesetas.

En suma: 50.519'61 pesetas.

Calahorra, a 18 de julio de 1935.—El Alcalde en funciones, *Emilio González*.

Imprenta Provincial.—Logroño